

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.-	Del Municipio de El Oro, Dgo.-.....	PAG. 18
EDICTO.-	Expedido por el Juzgado Segundo de lo Mercantil, - promovido por el C. LIC. JUAN IGNACIO HERNANDEZ, - en contra de los CC. ADALBERTO GERARDO AVALOS DIAZ y MARIA MAGDALENA TREJO ESTRADA.-.....	PAG. 29
	ESCUELA NORMAL DEL ESTADO BENEMERITA Y CENTENARIO ESCUELA NORMAL DEL EDO.	
10 ACTAS .-	De Licenciada en Educación primaria de las siguientes personas:	-- PAG. 32
	SANCHEZ MORALES JUAN PEDRO SANTAMARIA RODRIGUEZ TERESA ISELA SIERRA MARTINEZ MA. DEL PILAR SOTO VELAZQUEZ GUILLERMINA TORRES REYES ROCIO IVONNE VELEZ IBANEZ KARLA VILLA ROBLES MARIA GUADALUPE VILLANUEVA LOPEZ MARTHA ELIA VILLARREAL CASTRELLON GUADALUPE ZAMORA NAVA LORENA	

ACTA DE CABILDO No. 5 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

En Santa María Municipio de el Oro, Estado de Durango, siendo las 18:30 hrs. del día 08 del mes de Abril de 1996, reunidos en la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, sita en Av. Juárez No. 66, los CC. DR. VICTOR MANUEL DELGADO SÓLIS, PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. EMILIO JOSE ORDÓÑEZ RIVAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, JOSE MARIA VASQUEZ GARCIA, SINDICO MUNICIPAL, MANUEL SÁNCHEZ CEPEDA, PRIMER REGIDOR, BENJAMIN BARRAZA GALINDO, TERCER REGIDOR, ARMANDO HEREDIA AGUIRRE, CUARTO REGIDOR, ERNESTO MONARREZ, QUINTO REGIDOR, ELIODORO MONARREZ CEPEDA, SEPTIMO REGIDOR.

Con motivo de realizar la Sesión extraordinaria de Cabildo Municipal, bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Presentes.
- 2.- Verificación del Quórum y declaración legal de la Asamblea.
- 3.- Lectura del Acta de sesión anterior.
- 4.- Se somete a consideración y aprobación el Bando de Policía y Buen Gobierno 95-98.
- 5.- Asuntos Generales
- 6.- Clausura.

Al comprobarse el Quórum legal de la Asamblea, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y se da lectura a el Acta anterior, aprobándose ésta por unanimidad.

Después de haber revisado y discutido a fondo el Bando de Policía y Buen Gobierno, por los ediles Presentes, el cual regirá durante 1995-1998, emitiendo el siguiente acuerdo: Es de aprobarse y se aprueba el Bando de Policía y Buen Gobierno que regirá durante 1995-1998 en el Municipio de El Oro, Estado de Durango.

Al no haber asunto a tratar, se da por terminada la sesión siendo las 19:30 hrs. del día y fecha que se mencionan, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

[Firma]
DR. VICTOR MANUEL DELGADO SÓLIS
PRESIDENTE MUNICIPAL



[Firma]
DR. EMILIO JOSE ORDÓÑEZ RIVAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Firma]
DR. JOSE MARIA VASQUEZ GARCIA
SINDICO MUNICIPAL

[Firma]
C. BENJAMIN BARRAZA GALINDO
TERCER REGIDOR

[Firma]
C. ERNESTO MONARREZ
QUINTO REGIDOR

[Firma]
C. ARMANDO HEREDIA AGUIRRE
CUARTO REGIDOR

[Firma]
C. ELIODORO MONARREZ CEPEDA
SEPTIMO REGIDOR

R. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE EL ORO, DGO.

EL CIUDADANO DOCTOR VICTOR MANUEL DELGADO SÓLIS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER Y PRÓMULGA:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO: 20, FRACCION V, 21 Y 23, FRACCION X, DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO EL ACUERDO TOMADO POR EL R. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE 1996, SE APRUEBO EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL.

PUBLIQUESE EN LA GACETA DEL ESTADO Y COLOQUESE EN LUGARES VISIBLES EN TODO EL MUNICIPIO.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO

ARTICULO 1.- EL MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2.- EL R. AYUNTAMIENTO TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y SU ADMINISTRACIÓN Y SE RIGE POR LEYES FEDERALES, ESTATALES, POR LAS NORMAS DE ESTE BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, SIENDO DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODA LA POBLACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE ESTE MUNICIPIO, CON VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMULGACIÓN PÚBLICA. ASI COMO POR SERVICIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL: CON LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SEÑALAN LAS LEYES A NIVEL ESTATAL Y FEDERAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.- SON FINES DEL R. AYUNTAMIENTO:

- I.- EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL ATRAVÉS DE LA POLICIA MUNICIPAL.
- II.- EL ESTABLECIMIENTO, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN QUE SEAN DE INTERÉS PÚBLICO.
- III.- EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- IV.- LA SALUD PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.
- V.- LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, INCREMENTO Y RESCATE DE SU PATRIMONIO ECONÓMICO Y CULTURAL.
- VI.- LA MORALIDAD PÚBLICA MEDIANTE LA EXIGENCIA DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- VII.- LA SEGURIDAD E INTEGRACIÓN FAMILIAR, ATRAVÉS DEL DIF EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

CAPÍTULO TERCERO
IDENTIDAD DEL MUNICIPIO Y LOS SIMBOLOS.

ARTICULO 4.- EL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO "EL ORO" Y SOLO PODRÁ SER ALTERADO O COMBIADO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO Y MEDIANTE LAS FORMALIDADES DE LA LEY.

ARTICULO 5.- EL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE EL ORO ES COMO SIGUE:

- 1.- ARBOL DE ROBLE, SÍMBOLO DE LIBERTAD, CON SUS COLORES NATURALES, TRONCO Y RAMAS CAFFÉ Y FOLLAJE TUPIDO DE COLOR VERDE, CON SUS RAÍCES UN POCO SALIDAS DE LA TIERRA EN LA QUE SE ENCUENTRA PLANTADO, COMO SI UNA FUERZA EXTRAÑA EMPEZARA A DESARRAIGARLO, REPRESENTANDO CON ELLO LA FUERZA DE LOS ACUERDOS QUE A SU SOMBRA TOMABAN LOS VIZCAINOS.
- 2.- DOS LOBOS EN ACTITUD DE CORRER, COMO SÍMBOLOS DE SEÑORIO. AMBOS ANIMALES IRAN COLOCADOS UNO SOBRE OTRO PERO EN PLANOS DIFERENTES, PUES EL QUE VA EN LA PARTE SUPERIOR ESTÁ ATRAS DEL TRONCO Y EL DE LA PARTE INFERIOR AL FREnte DE ESTE. EL COLOR DE LOS MISMOS DEBE SER CAFFÉ CLARO CON TONALIDADES AMARILLENTAS Y GRISACEAS, O SEA EL COLOR NATURAL DE ESTOS ANIMALES. ADEMÁS AMBOS IRAN CEBAOS DE CORDERILLO BLANCO CON HUELLAS DE SANGRE QUE BROTA POR HABER HINCADO LOS DIENTES EN SU PRESA.
- 3.- EL CAMPO ES DE COLOR AZUL, EN UNA TONALIDAD QUE RECUERDE AL CIELO DE DURANGO EN UNA MAÑANA DESPEJADA Y ESPLÉNDIDA.
- 4.- DOS RAMAS VERDES DE PALMA, A MANERA DE GUIRNALDA, CIRCUNDAN AL ESCUDO, AMBAS CON ENLAZADAS CON UN MOÑO DE COLOR ROJO EN LA PARTE INFERIOR DEL TALLO.
- 5.- EL ARMAZON QUE ENMARCA AL ESCUDO DEBE SER DE COLOR CAFFÉ BRONCEADO.
- 6.- LA CORONA REAL QUE ADORNA AL ESCUDO EN SU PARTE SUPERIOR, DEBE SER DE COLOR AMARILLO ORO, INCrustada con piedras azules en sus arcos verticales y con piedras en forma de rombo incrustadas en su base. ESTAS ULTIMAS SE ALTERNA EN SUS COLORES AZUL Y ROJO. EL FORRO INTERNO DE LA CORONA, DEBE IR EN ROJO VIVO, DE LA MISMA TONALIDAD DEL MOÑO DE LAS PALMAS. POR ÚLTIMO, EL REMATE SUPERIOR DE ESTA JOYA ES UNA ESEFA QUE REPRESENTA AL GLOBO TERRAQUEO, CON EL CONTINENTE AMERICANO AL FREnte, DEL MUNDO EMERGE UNA CRUZ LATINA QUE CONSTITUYE EL ADORNO FINAL DE LA CORONA.

ARTICULO 6.- EL NOMBRE Y ESCUDO DEBEN SER UTILIZADOS COMO IDENTIFICACIÓN POR LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. TODOS LOS EDIFICIOS O INSTALACIONES, DOCUMENTACIÓN, VEHICULOS Y UNIFORMES DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DEBEN EXHIBIR EL NOMBRE Y ESCUDOS OFICIALES Y ES RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS A CARGO CUMPLIR LA PRESENTE DISPOSICIÓN.

ARTICULO 7.- SE PROHIBE A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, SOCIALES O DE CUALQUIER OTRO TIPO, EL USO DEL ESCUDO OFICIAL.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SUPERFICIE, COLINDANCIA E INTEGRACIÓN

ARTICULO 8.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EL ORO CUENTA CON UNA SUPERFICIE TERRITORIAL DE 427,800 HECTAREAS, (CUATROCIENTAS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTAS HAS.) Y LA DELIMITAN LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE CON LOS MUNICIPIOS DE SAN BERNARDO, OCAMPO E INDE; AL SUR, CON LOS MUNICIPIOS DE CONETO DE COMONFORT Y SANTIAGO PAPASQUIARO; AL OESTE CON LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO PAPASQUIARO, TEPEHUANES, GUANACEVI Y SAN BERNARDO.

ARTICULO 9.- INTEGRAN EL MUNICIPIO DE EL ORO, LAS SIGUIENTES LOCALIDADES:

1.- LA CABECERA MUNICIPAL CONTANDO CON TRECE BARRIOS: JALISCO, DEL LLANO, BUENA VISTA, LA PILA, MIRADOR, ALAMITO, VALLE VERDE, LA ALAMEDA, TIERRA BLANCA, LA MERCED, OJO DE AGUA, DEL CALVARIO Y LA COMPUERTA.

2.- CINCO COLONIAS: MAGISTERIAL, LA ERMITA, EL DORADO, VALLE ESCONDIDO Y FENOC.

3.- UN FRACCIONAMIENTO: DOS MIL UNO.

4.- SE CUENTA CON VEINTE EJIDOS Y SUS ANEXOS: GENERAL GALEANA Y SU ANEXO EL VERGEL, MARIANO MATAMOROS, PRIMERO DE MAYO Y SU ANEXO MINERAL DE SANTA CRUZ, POTRERO DE CAMPA, EMILIANO MARTINEZ Y SU ANEXO LA GALERA, SAN JOSE DE RAMOS Y SUS ANEXOS MOJITOME Y SAN JOSE DE BARRAZA, PEDRO CELESTINO NEGRETE, Poblado de PEÑA Y EL SALTO, GUZMAN Y HERNANDEZ, IGNACIO ALLENDE, CAMPO AGRARIO, CASAS BLANCAS, GENERAL ESCOBEDO Y SU ANEXO SAN CARLOS, IGNACIO M. ALTAMIRANO, JOSE MARIA MORELOS Y SU ANEXO LAS TAHUNAS, SANTA RITA DE CASTA, UNION Y PROGRESO, MAGISTRAL, SAN ISIDRO DE MORILLOS Y SU ANEXO EL TULARILLO, NOPE VILLA AMARO.

5.- CINCO COMUNIDADES Y SUS ANEXOS: SANTA CRUZ DE TEPEHUANES, SAN JAVIER Y SUS ANEXOS, EL PASO DE ALAMOS, SAN VICENTE, SANTA GERTRUDIS, AGUA FRITA, JESUS MARIA, LA PRESA; SAN MIGUEL DE BERROS, SANTA ROSA Y SAUCES DE CARDOA.

6.- SE CUENTA TAMBIEN CON DOCE Poblados: LA PARRITA, PORTALES, CAZUELAS, LA PALMA, EL AGOSTADERO, LA BELLOTA, BOQUILLA COLORADA, LA REFORMA, SAN ANTONIO DE LA CIENEGA, SAN JOSE DEL AGUAJE, SAN JOSE DEL PANAL, BAILON.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LA CONDICION POLITICA

ARTICULO 10.- DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL LAS PERSONAS TENDRAN UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES POLITICAS:

- A) VECINOS.
- B) HABITANTES: O
- C) VISITANTES.

ARTICULO 11.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO QUIENES:

- A) HAYAN ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN TERRITORIO MUNICIPAL Y HAYAN PERMANECIDO EN EL POR MAS DE SEIS MESES ININTERRUMPIDOS.
- B) QUIENES MANIFIESTEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD, JUSTIFICANDO EL HABER RENUNCIADO, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LA VECINDAD QUE TENIAN ANTERIORMENTE.
- C) TODO EXTRANJERO QUE LLEGUE AL MUNICIPIO CON EL ANIMO DE RADICAR EN EL, SE INSCRIBIRA EN EL PADRON DE EXTRANJEROS DEL MUNICIPIO, ACREDITANDO SU LEGAL INGRESO Y ESTANCIA EN EL PAIS CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES RESPECTIVOS.

SON HABITANTES LOS QUE RESIDEN EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

SON VISITANTES LOS QUE SE ENCUENTRAN EN VISITA O EN TRANSITO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O PERMANEZCAN EN CALIDAD DE TURISTAS.

ARTICULO 12.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE EL ORO:

- I.- FORMULAR PETICIONES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MOTIVO DE LAS ATTRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE ESTA: SIEMPRE QUE DICHAS PETICIONES SE DEMANDEN POR ESCRITO Y DE MANERA PACIFICA.
- II.- VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LAS LEYES, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS.
- III.- RECIBIR O HACER USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE USO COMUN.
- IV.- EN CASO DE SER DETENIDO POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, RECIBIR UN TRATO RESPETOY SER PUESTO INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL JUEZ ADMINISTRATIVO PARA QUE DE FORMA INMEDIATA LE HAGA SABER SU SITUACION JURIDICA.

V.- EN CASO DE COMETER UNA INFRACTION O FALTA ADMINISTRATIVA A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SER SANCIONADO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO PROVISTO DE LEGALIDAD SIMPLE Y QUE SE LE OTORGUE SIN MAYORES FORMALIDADES LOS MEDIOS PARA SER OIDO EN DEFENSA, Y

VI.- TODOS AQUELLOS QUE SE LE RECONOZCAN O QUE NO LE ESTEN EXPRESAMENTE VEDADAS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTICULO 13.- SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE EL ORO:

I.- OBSERVAR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR Y RESPETAR A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y ENCARGADAS DE HACERLAS CUMPLIR.

II.- INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD, MANIFESTAR LA PROPIEDAD.

III.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES EN LOS TERMINOS QUE DEFINEN LAS LEYES.

IV.- CUMPLIR CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.

V.- INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO PARA CUMPLIR CON EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

VI.- PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO, DE LAS PERSONAS Y DE SU PATRIMONIO, CUANDO PARA ELLOS SEAN REQUERIDOS EN LOS CASOS DE SINIESTRO Y ALTERACION AL ORDEN PUBLICO.

VII.- RESPONDER A LAS NOTIFICACIONES QUE POR ESCRITO LES FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VIII.- MANTENER LIMPIO EL FREnte DE SUS INMUEBLES O POSESION, ASI COMO CUIDAR LAS FACHADAS DE LOS MISMOS.

IX.- RESPETAR Y OBEDECER LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 14.- LA VECINDAD SE PIERDE POR:

A).- AUSENCIA LEGAL.
B).- CAMBIO DE DOMICILIO FUERA DE TERRITORIO MUNICIPAL QUE EXCEDA DE 6 MESES, EXCEPTO CUANDO SE DESEMPEÑAN COMISIONES DE SERVICIO PUBLICO A LA NACION, ESTADO O AL MUNICIPIO; O PARA RECIBIR CURSOS DE CAPACITACION O PREPARACION PERSONAL.

C).- RENUNCIA EXPRESA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA VECINDAD.

ARTICULO 15.- SON DERECHOS DE LOS VISITANTES:

I.- GOZAR DE LA PROTECCION DE LEYES, REGLAMENTOS MUNICIPALES.

II.- OBTENER LA ORIENTACION Y AUXILIO QUE REQUIERAN.

III.- USAR DEBIDAMENTE LAS INSTALACIONES Y LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

IV.- TODOS LOS DEMAS QUE SE LES RECONOZCAN O QUE NO LES ESTEN EXPRESAMENTE VEDADOS EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 16.- SON OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES:

A).- RESPETAR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.

B).- Y LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 17.- EL R. AYUNTAMIENTO ES EL ORGANO SUPREMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y 7 REGIDORES, TENIENDO LA INVESTIDURA DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y POR CADA UNO DE SUS MIEMBROS HABRA UN SUPLENTE.

EL ASIENTO CENTRAL DE LOS PODERES MUNICIPALES ESTA UBICADO EN LA CABEZA MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- LAS ATTRIBUCIONES DEL R. AYUNTAMIENTO SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, SERAN LOS QUE DETERMINEN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR DEL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 19.- EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO PODRA HACER LAS SEGREGACIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES QUE ESTIME PROCEDENTE EN CUANTO A NUMERO, DELIMITACION Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LOS SECTORES, BARRIOS Y MANZANAS DE ACUERDO AL NUMERO DE HABITANTES Y SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES.

CAPITULO SEGUNDO
LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 20.- EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN OFICIAL MAYOR, UN CONTRALOR INTERNO, UN JUEZ MUNICIPAL Y AREAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE ESTEN EXPRESAMENTE PREVISTAS EN EL REGLAMENTO ANTERIOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, A LOS CUALES SE LES DENOMINAN: SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 21.- LOS TITULARES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN PROPUERTAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ENTRARAN EN FUNCIONES SOLO HASTA LA RATIFICACION DE SU NOMBRAMIENTO, HECHA POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL VOTO CALIFICADO DE 2 TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES PRESENTES EN SESION.

LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y TESORERO, EL OFICIAL MAYOR Y EL CONTRALOR INTERNO, SERAN LAS QUE DETERMINE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES LOS VECINOS QUE SE ORGANICEN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EL PRESENTE BANDO Y TIENEN LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES.

- I.- JUEZ DE CUARTEL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL EN LAS DIFERENTES AUTORIDADES DEL MUNICIPIO.
- II.- JEFES DE MANZANA.
- III.- PRESIDENTES DE BARRIOS Y COLONIAS.

ARTICULO 23.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARAN EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA:

- I.- LA OBSERVANCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA CORRELATIVA DEL ESTADO PARA RELACION Y CORRELACION DE ASENTAMIENTO HUMANO.
- II.- LA ELABORACION Y LA EJECUCION DE LOS PLANES DE DESARROLLO DEL PLAN MUNICIPAL, ASI COMO SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.
- III.- LA CREACION DE LOS SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION DE LOS GRUPOS SOCIALES FORMALMENTE CONSTITUIDOS Y LOS DE MAYOR REPRESENTACION QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD, PARA QUE INTERVENGAN EN LA TOMA DE DECISIONES, PENDIENTES EN LA ELABORACION Y EJECUCION DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO.

ARTICULO 24.- EL NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE CUARTEL, PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL, JEFE DE MANZANA, PRESIDENTE DE BARRIO Y PRESIDENTE DE COLONIA, ES HONORIFICO Y SE DARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

EL PERIODO DE DURACION EN EL CARGO DE DICHOS TITULARES NO EXCEDERA DEL TERMINO DEL MANDATO DE LA GESTION MUNICIPAL EN QUE FUERON NOMBRADOS.

ARTICULO 25.- SON CAUSAS DE REVOCACION DEL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES: JUEZ DE CUARTEL, PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL, JEFE DE MANZANA, PRESIDENTE DEL BARRIO Y PRESIDENTE DE COLONIA.

- A).- EL ABANDONO DEL ENCARGO POR MAS DE QUINCE DIAS CONSECUTIVOS Y SIN MOTIVO JUSTIFICADO.
- B).- POR LA COMISION DE UN DELITO INTERNACIONAL QUE HAYA IMPLICADO AUTO DE FORMAL PRISTON.
- C).- POR INFRACTION AL BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, LAS DISPOSICIONES O CIRCULARES ADMINISTRATIVAS Y
- D).- POR EJERCICIO INADECUADO DE SUS FUNCIONES O LA OBSERVANCIA DE CONDUCTAS Y HABITOS QUE GENEREN JUSTO RECHAZO ENTRE LA COMUNIDAD, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO QUINTO
DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- LAS ACCIONES DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO TENDRAN COMO BASE PARA SU DETERMINACION LA PLANEACION DEMOCRATICA.

EL EJERCICIO DE LA PLANEACION MUNICIPAL TENDRA POR OBJETO:

- A).- DETERMINAR EL RUMBO INTEGRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MANERA CIENTIFICA.
- B).- GARANTIZAR LA PARTICIPACION DE LAS DISTINTAS EXPRESIONES DE LA COMUNIDAD.
- C).- ASEGURAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO Y ARMONICO DE TODOS LOS CENTROS DE POBLACION Y LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, RECONOCIENDO SUS DESIGUALDADES Y CONTRASTES.
- D).- ASEGURAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONE EL MUNICIPIO PARA OBRA Y SERVICIO PUBLICO Y EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 27.- LA PLANEACION DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO SE LLEVARA A CABO ATRAVES DE LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS.

- I.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
- II.- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
- III.- PROYECTOS ESPECIFICOS DE DESARROLLO.

ARTICULO 28.- LA APROBACION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS SEÑALADOS CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA RESOLUCION DE CABILDO.

ARTICULO 29.- LA ADMINISTRACION, PUBLICA MUNICIPAL, NO PODRA APLICAR RECURSOS FINANCIEROS QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS POR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL O EN PROYECTOS ESPECIFICOS DE DESARROLLO.

ARTICULO 30.- PARA EL CASO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ES EL INSTRUMENTO RECTOR DE LAS POLITICAS DE GOBIERNO QUE EJECUTE EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, DURANTE EL PERIOD DE SU MANDATO.

ARTICULO 31.- CON BASE A EL SE ELABORARA Y APROBARA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, SE AUTORIZAN RECURSOS Y SE ESTABLECERAN RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO.

ARTICULO 32.- EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SERA TRIANUAL Y LA APROBACION POR EL AYUNTAMIENTO DEBERA DARSE DURANTE LOS PRIMEROS 90 DIAS DE INICIADA LA GESTION ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 33.- EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SERA ANUAL Y SU CONTENIDO SE ORGANIZARA POR AREA ADMINISTRATIVA.

SE RECIBIRAN PROPUERTAS DE LA COMUNIDAD PARA LA CONFORMACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 34.- PARA EL CONTROL DE LA GESTION ADMINISTRATIVA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO, CADA AREA ADMINISTRATIVA, RENDIRA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME MENSUAL QUE CONTENDRA LOS AVANCES Y LOGROS, ASI COMO LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTARON EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO DENTRO DEL RUBRO DE SU RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 35.- DURANTE LOS ULTIMOS 10 DIAS DE CADA AÑO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL RENDIRA POR ESCRITO SU INFORME ANUAL DE GESTION ADMINISTRATIVA AL AYUNTAMIENTO.

LA REFERENCIA PRINCIPAL DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO REALIZADAS EN DICHO INFORME SERAN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE DESARROLLO QUE HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR EL CABILDO PARA EL PERIODO QUE SE INFORMA.

TITULO SEXTO
DE LA PARTICIPACION SOCIAL
CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN EL DERECHO DE PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PROPUERTAS DE OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS, PARA QUE PREVIO ESTUDIO Y DICTAMEN Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL MUNICIPIO, SEAN INCLUIDAS EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

ESTE DERECHO SE EJERCERA ATRAVES DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES, ASOCIACION DE PROFESIONISTAS, CAMARA DE COMERCIO, SINDICATOS Y DEMAS ENTIDADES LEGALES, CUANDO ACTUEN EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 37.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN DERECHO HA ESTAR PRESENTES EN LAS SESIONES DE CABILDO, SIN QUE SE REQUIERA PARA ELLA PREVIA CONVOCATORIA Y PARTICIPAR EN ELLAS CON VOZ PERO SIN VOTO, DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO SEPTIMO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 38.- LA HACIENDA MUNICIPAL, SE FORMA POR LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES DECRETADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL, DEL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS DEL MUNICIPIO, DE LOS RECURSOS OBTENIDOS MEDIANTE EMPRESTITOS, POR DONACIONES O LEGADOS, POR APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL DERIVADAS DE CONVENIOS DE COORDINACION FISCAL O PARA LA INVERSION PUBLICA, Y DE FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES VECINALES PARA LA OBRA PUBLICA.

ARTICULO 39.- LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE DELEGA EN LA TESORERIA MUNICIPAL CUYO TITULAR PARA LOS EFECTOS DE CONTROL, DEBERA RENDIR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 20 DIAS NATURALES DEL MES QUE CORRESPONDA, UN INFORME CONTABLE DEL BIMESTRE ANTERIOR.

ARTICULO 40.- EL INFORME AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, COMPRENDERA POR LO MENOS:

I.- UN BALANCE GENERAL Y SUS ANEXOS.

II.- UN ESTADO DE RESULTADOS.

III.- LOS ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS QUE SE LLEVEN INCLUYENDO LA CARTERA.

EL CABILDO DISPONDRÁ DE 15 DIAS NATURALES PARA EMITIR EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE QUE CALIFIQUE EL INFORME, HECHO LO CUAL SE ORDENARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA LOCALIDAD.

ARTICULO 41.- ES ATRIBUCION Y RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL TESORERO MUNICIPAL, EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA TRIBUTARIA EN MATERIA DE LA APLICACION DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, ASI COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.

EL SINDICO Y LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CARECEN EN LO INDIVIDUAL DE FACULTADES PARA EXCETAR TOTAL O PARCIALMENTE LA RECAUDACION DE INGRESOS, EXERCER RECURSOS O AUTORIZAR SE DISPONGA DE LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

CORRESPONDE AL TESORERO MUNICIPAL ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, EL CUAL SE DEBERA REMITIR AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION MEDIANTE EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE QUE SE EMITA EN SESION DE CABILDO, ESTE SERVIRA DE BASE PARA LA ELABORACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTARA A LA APROBACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 42.- LOS INGRESOS QUE REVASEN LAS PROYECCIONES DE RECAUDACION ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, SOLO PODRAN SER EXERCIDOS PREVIA LA APROBACION MEDIANTE EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO.

CORRESPONDE AL TESORERO MUNICIPAL ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, EL CUAL DEBERA REMITIR AL AYUNTAMIENTO.

CADA UNO DE LOS RUBROS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS CONTENDRAN ASIGNACIONES DISTRIBUIDAS DE MANERA CALENDARIZADA MENSUAL.

EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS SE HARÁ EN BASE A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, Y EL PROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

ARTICULO 43.- APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE RESOLUTIVO EMITIDO EN LA SESION DE CABILDO AL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, DEBEN PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO A MAS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO PREVIO AL EJERCICIO FISCAL QUE COMPREnda.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 44.- CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL:

I.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE USO COMUN.

II.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO.

III.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SIENDO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO NO SE HAYAN AFECTADOS AL USO COMUN O LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

IV.- DERECHOS REALES Y DE ARRENDAMIENTO DE QUE EL MUNICIPIO SEA DUEÑO, ASI COMO AQUELLOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE SE DERIVEN DEL DOMINIO DE LOS BIENES PROPIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 45.- CORRESPONDE AL SINDICO DEL MUNICIPIO LA ADMINISTRACION DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES CONSTITUIDOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y DISPONER LOS SISTEMAS DE CONTROL ADECUADOS PARA SU DEBIDO USO, RESGUARDO Y MANTENIMIENTO.

ARTICULO 46.- PARA EFECTOS DE REVISION Y CONTROL, EL SINDICO MUNICIPAL DEBERA RENDIR CADA AÑO, UN INFORME QUE DESCRIBA Y SEÑALE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA CADA UNO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ASI COMO EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE A CUYO RESGUARDO SE ENCUENTREN.

CAPITULO V DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

ARTICULO 47.- CON EL OBJETO DE VERIFICAR PERMANENTEMENTE QUE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO APROBADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y VIGILAR QUE LA APLICACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE LLEVEN CONFORME AL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS APROBADOS.

ARTICULO 48.- SON FUNCIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- A).- PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR Y COORDINAR LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION MUNICIPAL.
- B).- FISCALIZAR EL INGRESO Y EL EJERCICIO DE GASTOS PUBLICOS MUNICIPALES Y SU CONGRUENCIA, CON EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS.
- C).- ESTABLECER LAS BASES GENERALES Y REALIZAR EN FORMA PROGRAMADA AUDITORIAS INTEGRALES, INSPECCIONES Y EVALUACIONES, INFORMANDO DEL RESULTADO AL AYUNTAMIENTO.
- D).- VIGILAR QUE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES ASIGNADOS AL MUNICIPIO SE APLIQUEN A LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN LAS LEYES, REGIMIENTOS Y CONVENIOS RESPECTIVOS.
- E).- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.
- F).- COORDINACION CON LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- G).- ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE ATENCION DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANIA.
- H).- INTERVENIR LA ENTREGA Y RECEPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO CUANDO ESTAS CAMBIEN DE TITULAR.
- I).- AUXILIAR AL CABILDO EN LA REVISION DE LOS INFORMES DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y VERIFICAR QUE SE RINDA OPORTUNAMENTE Y EN FORMA DEBIDA LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL CONGRESO DEL ESTADO.
- J).- VIGILAR QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES, INGRESEN A LA TESORERIA MUNICIPAL CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- K).- AUXILIAR AL CABILDO EN LA REVISION DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- L).- VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES CUMPLAN CON LA OBLIGACION DE INFORMAR OPORTUNAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO RESPECTO DE SU SITUACION PATRIMONIAL.
- M).- AUXILIAR A LA COMISION DEL RAMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 49.- EL AYUNTAMIENTO APROBARA DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PROPIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, QUIEN TENDRA FACULTADES PARA SU EJERCICIO AUTONOMO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DISPOSICION DEL TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEBERA PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CABILDO SUS PROYECTOS DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO DE EGRESOS.

TITULO VIII DEL DERECHO URBANO. CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 50.- PARA PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LOS ASENTAMIENTOS URBANOS UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SE ELABORARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 51.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO LAS SIGUIENTES:

- I.- ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR, CONTROLEAR, MODIFICAR, AUTORIZAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA, ASI COMO LOS DEMAS QUE DE ESTOS SE DERIVEN.
- II.- ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y EL CONTROL DE LOS USOS DESTINADOS Y RESERVAS DEL SUELTO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- III.- PROMOVER EL DESARROLLO URBANISTICO EQUILIBRADO DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO.
- IV.- CONTROLEAR Y VIGILAR EL APROVECHAMIENTO DEL SUELTO.
- V.- EXPEDIR LAS DECLARATORIAS SOBRE RESERVAS, USOS Y DESTINO DEL SUELO.
- VI.- INTERVENIR EN LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y PROMOVER PROGRAMAS DE VIVIENDA.
- VII.- AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS Y LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE SE EJECUTEN.
- VIII.- SUPERVISAR OBRAS QUE SE EJECUTEN EN FRACCIONAMIENTOS, BARRIOS Y COLONIAS.
- IX.- OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCION, REMODELACION DE INMUEBLES.
- X.- PROMOVER LAS AFECTACIONES A LA PROPIEDAD DE TERCEROS NECESARIAS EN OBRAS DE TRAZO O REDEFINICION DE VIALIDADES.

**TITULO IX
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 52.- ES FACULTAD Y OBLIGACION CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LA PRESTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PUBLICOS:

- I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. (EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA BAJO LA REGULACION DE LA JUNTA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO).
- II.- ALUMBRADO PUBLICO.
- III.- TRANSITO.
- IV.- PANTEONES.
- V.- RASTROS
- VI.- CALLES, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS.
- VII.- SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 53.- LA PRESTACION DE UN NUEVO SERVICIO PUBLICO REQUIERE EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, DE DECLARAR QUE SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD DE INTERES DE LA COMUNIDAD, DE NECESIDAD SOCIAL Y BENEFICIO COLECTIVO.

ARTICULO 54.- LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DEBERAN PRESENTARSE A LA COMUNIDAD EN FORMA PERMANENTE, REGULAR Y GENERAL.

ARTICULO 55.- LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE SE REFIEREN EN EL PRESENTE TITULO Y LOS HABITANTES EN GENERAL, DEBERAN HACER USO RACIONAL Y ADECUADO DE TODAS LAS INSTALACIONES Y COMUNICAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL AQUELLOS DESPERFECTOS QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO.

ARTICULO 56.- EN CASO DE DESTRUCCION O DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DESLINDARA LA RESPONSABILIDAD E IMPONDRA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN A O A LOS RESPONSABLES POR EL DAÑO CAUSADO SIN PERJUICIO SIN QUE SE DENUNCIE PENALMENTE AL INFRACTOR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y EN SU CASO, SE EFECTUE LA REPARACION RESPECTIVA A COSTO DEL INFRACTOR.

**CAPITULO II
DEL ALUMBRADO PUBLICO.**

ARTICULO 57.- EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO SE PRESTARÁ EN LAS VIALIDADES PUBLICAS, PLAZAS, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS DE LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 58.- EN CONCURRENCIA CON LOS PARTICULARES, CONFORME LO DISPONEN LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y FISCALES ES FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO LA CONSTRUCCION DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ILUMINACION PUBLICA, SU MANTENIMIENTO Y OPERACION.

ARTICULO 59.- EN LAS LOCALIDADES EN QUE EL SISTEMA NO CUENTE CON MECANISMOS AUTOMATICOS DE ENCENDIDO Y APAGADO, LOS VECINOS DISPONDRAN LO NECESARIO PARA HACERSE CARGO DE ACTIVAR Y DESACTIVAR DIARIAMENTE EL SERVICIO.

**CAPITULO III
DE LA LIMPIA, RECOLECCION Y TRATAMIENTO
DE LOS DESECHOS SOLIDOS.**

ARTICULO 60.- QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR CUALQUIER TIPO DE DESPERDICIO EN LUGARES NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DETERMINAR LOS LUGARES DENTRO DEL MUNICIPIO EN DONDE SE UBICARAN LOS CENTROS DE ACOPIO Y CONCENTRACION DE DESECHOS SOLIDOS PARA SU TRATAMIENTO.

ARTICULO 61.- LA RECOLECCION Y ACOPIO DE DESECHOS SOLIDOS Y SU TRATAMIENTO ES RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO, QUIEN PROMOVERA Y DARA LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS PARTICULARES PARTICIPEN EN ESTA TAREA.

LOS DESECHOS QUE SE RECOLECTEN SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, QUIEN PODRA APROVECHARLOS INDUSTRIALIZANDOLOS O COMERCIALIZANDOLOS DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONCESIONES A PARTICULARS.

ARTICULO 62.- AL HACER USO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO, TIENEN LA OBLIGACION DE HACER ENTREGA DE SUS DESPERDICIOS COLOCANDOLA FRENTA A SUS DOMICILIOS AL PASO DEL CAMION RECOLECTOR Y LOS DIAS Y HORARIOS QUE SEÑALE EL MUNICIPIO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- MATERIALES: VIDRIO, PAPEL, CARTON, METALES Y PLASTICOS EN FORMA SEPARADA POR TIPO DE MATERIAL PARA FACILITAR SU RECICLAJE.
- B).- MATERIA ORGANICA, SEPARADA EN RECIPIENTES QUE LO CONTENGAN.
- C).- MATERIALES INFECTIOSOS, TOXICOS, FLAMABLES O EXPLOSIVOS EN FORMA SEPARADA EN RECIPIENTES QUE LO CONTENGAN.

ARTICULO 63.- LA LIMPIEZA DE AVENIDAS, PLAZAS, MONUMENTOS, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS Y DEMAS ESPACIOS DE USO COMUN QUE ES RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 64.- LA LIMPIEZA DEL AREA CORRESPONDIENTE A BANQUETAS Y LA MITAD DEL ARROYO DE LA VIALIDAD EN LA PORCIÓN FRENTA A CADA PROPIEDAD ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE DICHA PROPIEDAD.

**CAPITULO V
DEL RASTRO**

ARTICULO 67.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO SE ENTIENDE POR RASTRO EL LUGAR APROPIADO PARA LA MATANZA DE ANIMALES CUYA CARNE SE DESTINARA AL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 68.- EL SACRIFICIO DE CUALQUIER ESPECIE DE GANADO DEBERA EFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 69.- EL SERVICIO DEL RASTRO PODRA SER CONCESSIONADO A PARTICULARS, YA SEA QUE SE TRATE DE PERSONAS MORALES O FISICAS, PREVIA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO Y OBSERVANDO LOS LINTAMIENTOS QUE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESSION SE REQUIERA Y QUE ESTAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE BANDO Y EN LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE.

ARTICULO 70.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS Revisiones QUE HAGA LA AUTORIDAD SANITARIA, LOS ANIMALES SACRIFICADOS SERAN SOMETIDOS A LA INSPECCION TANTO EN PIE COMO EN CANAL, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE VERIFICARA LAS CONDICIONES DE LA CARNE DESTINADA AL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 71.- LA MATANZA DE GANADO QUE SE HAGA SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE SE TENDRA POR CLANDESTINA Y LOS PRODUCTOS DE LA MATANZA SERAN DECOMISADOS, QUIENES LES HUBIEREN EFECTUADO O PERMITIDO, SERAN SANCTIONADOS CONFORME A LA DISPOSICION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 72.- LA INTRODUCCION DE CARNES FRESCAS REFRIGERADAS PROCEDENTES DE CENTROS DE MATANZA LOCALIZADOS FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ESTA SUJETA A LA INTERVENCION MUNICIPAL. LOS RESPONSABLES DE SU INTRODUCCION AL MUNICIPIO, DEBERAN RECAVAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL RESTELLO CORRESPONDIENTE Y ENTERAR LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACION LEGAL EN VIGOR.

CAPITULO VI
DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES.

ARTICULO 73.- COMPETE AL MUNICIPIO DISPONER LO NECESARIO PARA QUE LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO CUENTEN CON OBRAS VIALES, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS DE RECREACION DEBIDAMENTE EQUIPADOS.

ARTICULO 74.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO APROBAR LA NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES, MONUMENTOS Y SITIOS DE USO COMUN. LOS RESOLUTIVOS DEL CABILDO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICION DEBERAN SER PUBLICADOS MEDIANTE BANDO SOLAMENTE.

ARTICULO 75.- QUEDA PROHIBIDO PEGAR PROPAGANDA POLITICA, COMERCIAL O DE CUALQUIER TIPO EN CALLES, MONUMENTOS, PLAZAS Y JARDINES PUBLICOS FUERA DE LOS LUGARES PERMITIDOS O SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO VII
DE LA SEGURIDAD PUBLICA
SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 76.- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA CORRESPONDE AL MUNICIPIO QUIEN LO HARA ATRAVES DE LA CORPORACION DE POLICIA PREVENTIVA CON FUNCIONES DE VIGILAR EL ORDEN PUBLICO PARA PREVENIR LA COMISION DE DELITOS Y PROTEGER LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 77.- LA ORGANIZACION INTERNA DE LA POLICIA PREVENTIVA SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE BANDO Y EL REGLAMENTO INTERNO QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 78.- TODOS LOS ELEMENTOS DE LA CORPORACION DE SEGURIDAD PUBLICA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPITULO, MANDO Y TROPA, DEBERAN PORTAR EL UNIFORME OFICIAL, LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACION PERSONAL CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO Y DISTINGUIR CON EL LOGOTIPO Y NUMERO VISIBLE LOS VEHICULOS QUE UTILICEN.

ARTICULO 79.- QUEDA PROHIBIDO OBSTRUIR POR CUALQUIER MEDIO O ATRAVES DE CUALQUIER OBJETO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL LA LIBRE CIRCULACION PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS VIALIDADES.

SECCION II
DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 80.- LOS AGENTES DE LA CORPORACION DE POLICIA PREVENTIVA DEBERAN:

- I.- ATENDER LOS LLAMADOS DE AUXILIO DE LOS CIUDADANOS Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA VIDA, INTEGRIDAD FISICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES.
- II.- PROTEGER LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y SUS BIENES.
- III.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEBIDO DE SUS FUNCIONES.
- IV.- PREVENIR LA COMISION DE DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUANTO DE ELLOS SUSCITE.
- V.- EN SUS ACTUACIONES, UTILIZAR PREFERENTEMENTE MEDIOS NO VIOLENTOS, PROCURANDO EL USO DE LA PRESUACION, ANTES DE EMPLEAR LA FUERZA.
- VI.- OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO HACIA LAS PERSONAS.
- VII.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

ARTICULO 81.- LOS AGENTES DE CORPORACION DE POLICIA PREVENTIVA DEBERAN EN SUS ACTUACIONES SUJETARSE ESTRICAMENTE AL CAMPO DE ACCION QUE LES CORRESPONDA, SIN QUE PUEDAN:

- I.- CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR LAS PERSONAS DETENIDAS.
- II.- DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS.
- III.- INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDE A OTRA AUTORIDAD, A MENOS QUE SEA PETICION O EN AUXILIO DE ELLA.
- IV.- COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZAS O RÉTENER OBJETOS RECOCIDOS A PRESUNTOS INFRACTORES.

V.- PRACTICAR CATEOS A VISITAS DOMICILIARES, SINO EN LOS CASOS QUE SEÑALEN Y ORDEN POR ESCRITO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUMPLIENDOSE LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD QUE PREVIENEN LAS LEYES.

VI.- ORDENAR O CUMPLIR SERVICIOS FUERA DEL MUNICIPIO QUE INVADAN OTRAS ESFERAS DE COMPETENCIA.

ARTICULO 82.- CUANDO LA POLICIA PREVENTIVA TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UN DELITO, PROCEDERA A COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE ESTE INTERVENGA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS EN LA PERSECUCION DE LOS RESPONSABLES.

ARTICULO 83.- EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, LA POLICIA PREVENTIVA CUIDARA DE LOS INSTRUMENTOS U OBJETOS DE CUALQUIER CLASE QUE PUDIERAN TENER RELACION CON EL DELITO QUE PERMANEZCAN EN SU SITIO, HASTA EN TANTO SE APERSONE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, QUE INTERVENGA EN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTICULO 84.- AL SER DETENIDO UN CIUDADANO, CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO DE LA DETENCION, EL MISMO SERA INMEDIATAMENTE TRASLADADO A LA CARCEL MUNICIPAL: SERA REGISTRADO SU INGRESO POR EL OFICIAL DE BARANDILLA, EN EL LIBRO DE ARRESTADOS Y PUESTO SIN DEMORA A DISPOSICION DEL JUEZ ADMINISTRATIVO PARA QUE SE DEFINA INMEDIATAMENTE SU SITUACION JURIDICA.

ARTICULO 85.- LOS AGENTES DE LA POLICIA PREVENTIVA PODRAN APREHENDER SIN PREVIA ORDEN JUDICIAL A TODA PERSONA EN FLAGRANTE DELITO QUE DEBA PERSEGUIRSE DE OFICIO, LA QUE DEBERA SER PUESTA INMEDIATAMENTE, O EN UN PLAZO QUE NUNCA EXCEDA DE SEIS HORAS A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, MEDIANTE ESCRITO QUE SEÑALE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU DETENCION Y CITADO EN SU CASO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES PARA QUE COMPARZCAN ANTE LA AUTORIDAD A DECLARAR.

ARTICULO 86.- TRATANDOSE DE INFRACTORES AL BANDO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA PERMANECER UNA PERSONA DETENIDA EN LA CARCEL POR MAS DE SEIS HORAS, COMETIDA E IMPUESTA LA SANCION QUE CORRESPONDA, COMPLITANDOSE DICHO TERMINO A PARTIR DEL MOMENTO DE SU DETENCION.

ARTICULO 87.- EL ALCALDE DE LA CARCEL MUNICIPAL SERA EL RESPONSABLE DE LA CUSTODIA, LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS DETENIDOS UNA VEZ QUE HAYA INGRESADO A DICHO LUGAR.

SECCION III
DEL TRANSITO

ARTICULO 88.- EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO SE SUJETARA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS Y DE LOS PEATONES QUE TRANSITEN POR LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, LA SEÑALIZACION VIAL OFICIAL Y LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE VIALIDAD.

ARTICULO 89.- EL MUNICIPIO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSITO DISPONDRÁ:

- I.- LA PLANEACION Y EJECUCION DE OBRAS DE VIALIDAD CONFORME LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.
- II.- LA INSTALACION Y OPERACION DE LA SEÑALIZACION VIAL.
- III.- LA VIGILANCIA DEL TRANSITO EN LAS VIALIDADES DE LA CIUDAD, CAMINOS Y CARRETERAS DE INTERCONEXION CON EL MUNICIPIO.
- IV.- EL AUXILIO Y ORIENTACION A PEATONES Y CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE HAGAN USO DE LAS VIALIDADES.

V.- CONTROL DE LA PLANTA VEHICULAR DEL MUNICIPIO, EXPIDIENDO PARA ELLA, LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE VEHICULOS, PREVIO PAGO DE LAS CARGAS FISCALES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 90.- LOS AGENTES DE LA CORPORACION DE TRANSITO DEBERAN:

- I.- ATENDER LAS LLAMADAS DE AUXILIO DE LOS CIUDADANOS Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA VIDA, INTEGRIDAD FISICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO.
- II.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEBIDO DE SUS FUNCIONES.
- III.- PROTEGER LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y SUS BIENES.

IV.- OBSERVAR EN SUS ACTUACIONES UN TRATO RESPETUOSO HACIA LAS PERSONAS.

ARTICULO 91.- LOS AGENTES DE LA CORPORACION DE TRANSITO DEBERAN EN SUS ACTUACIONES SUJETARSE ESTRICAMENTE AL CAMPO DE ACCION QUE LES CORRESPONDA SIN QUE PUEDAN:

- I.- CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESUNTAMENTE COMETIDAS POR EL INFRACTOR.
- II.- INVADIR LA JURISDICCION QUE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDE A OTRA AUTORIDAD; A MENOS QUE SEA PETICION O EN AUXILIO DE ELLA.
- III.- EXIGIR O RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA GRATIFICACIONES POR LOS SERVICIOS QUE POR OBLIGACION DEBEN PRESENTAR.
- IV.- COBRAR MULTAS, PEDIR FIANZAS O RECOTER OBJETOS A PRESUNTOS INFRACTORES.
- V.- ORDENAR O CUMPLIR SERVICIOS FUERA DEL MUNICIPIO, QUE INVADAN OTRA ESFERA DE COMPETENCIA.

ARTICULO 92.- TODO VEHICULO PARA PODER TRANSITAR POR EL MUNICIPIO, DEBEA ESTAR PROVISTO DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACION Y SU CONDUCTOR PORTAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 93.- CUANDO ALGUN CONDUCTOR SEA SORPRENDIDO DURANTE LA PRESENTA COMISION DE UNA FALTA A LOS ORDENAMIENTOS VIALES, LA AUTORIDAD PROCEDERA A LEVANTAR Y ENTREGAR AL INTERESADO EL ACTA DE INFRACTION.

ARTICULO 94.- BAJO NINGUNA CIRCUSTANCIA EL AGENTE DE VIALIDAD, NI NINGUNA OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA RETENER DINERO, DOCUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR, PLACAS U OTRO DOCUMENTO DEL VEHICULO. CUANDO SEA NECESARIO PODRAN SER RETIRADOS DE LA CIRCULACION Y REMITIDOS A LOS CORRALONES OFICIALES, AQUELLOS VEHICULOS QUE NO PORTEN MENOS UNA PLACA DE CIRCULACION; AQUELLOS CONDUCTOS POR PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, LOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA POR SUS PROPIETARIOS O LOS QUE SE ENCUENTREN OBSTRUENDO LA LIBRE CIRCULACION DE LAS VIALIDADES.

CAPITULO VIII DE LA SALUD PUBLICA.

ARTICULO 95.- PARA PRESERVAR LA SALUD PUBLICA, LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PUBLICO, ESTAN OBLIGADOS A CUIDAR LA HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE DICHOS PRODUCTOS. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PRACTICARA LAS VISITAS DE INSPECCION Y REVISION NECESARIAS PARA GARANTIZAR ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 96.- QUEDA PROHIBIDO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS AL PUBLICO CUYAS INSTALACIONES NO CUENTEN CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, UN LAVABO Y UN SANITARIO QUE DEBERA MANTENERSE LIMPIO Y ACCESIBLE A LOS EMPLEADOS Y CLIENTES.

ARTICULO 97.- QUEDA PROHIBIDO LA CRIANZA O POSESION DE ANIMALES POR SU NUMERO O NATURALEZA QUE CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, O QUE OCASIONAN OTRO GENERO DE MOLESTIAS COMO RUIDO, O CONTAMINACION.

ARTICULO 98.- QUEDA PROHIBIDO EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS, ZAHURDAS DENTRO DE ZONA URBANA.

CAPITULO IX DE LA EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 99.- EL MUNICIPIO PRESTARÁ LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS A LA COMUNIDAD.

ARTICULO 100.- ATRAVES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES, EL MUNICIPIO PROCURARA LA FORMACION DE GRUPOS PARA LA ALFABETIZACION DE LA POBLACION QUE LO REQUIERA, EN LOS TERMINOS QUE DISPONGAN LAS AUTORIDADES DEL RAMO.

ARTICULO 101.- ES OBLIGACION DE LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES ENVIAR A SUS HIJOS EN EDAD ESCOLAR A LOS CENTROS DE EDUCACION BASICA.

TITULO X DE LA PROTECCION AL AMBIENTE. CAPITULO UNICO

ARTICULO 102.- PARA LA PROTECCION, RESTAURACION DEL AMBIENTE, CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL AMBIENTE DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERAN SEGUIRSE LOS LINEAMIENTOS QUE EXIDE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 103.- SE ESTABLECE LA ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR ACTOS QUE GENEREN DAÑOS AL AMBIENTE. CUALQUIER CIUDADANO PODRA DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO HECHOS QUE CONSIDERE ATENTAN CONTRA LA ECOLOGIA, SIN MAS FORMALIDAD QUE HACERLO POR ESCRITO Y MANIFESTAR SUS GENERALES.

ARTICULO 104.- ANTE LOS CASOS DE DETERIORO GRAVE DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO PROVOCADO POR PERSONA ALGUNA, EL MUNICIPIO IMPONDRA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

TITULO XI PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.

ARTICULO 105.- EL R. AYUNTAMIENTO TIENE LA OBLIGACION DE INTEGRAR UN SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, EL CUAL SERA PRESIDIDO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE INTEGRARA A LOS SECTORES PRIVADOS Y SOCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y ES PARTE INTEGRAL DEL SISTEMA ESTATAL.

ARTICULO 106.- LOS FINES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL SERAN PREVENIR Y PROTEGER A LAS PERSONAS, SU PATRIMONIO Y EN TORNO; ANTE LA POSIBILIDAD DE UN DESASTRE PRODUCIDO POR CAUSAS DE ORIGEN NATURAL O A MANO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS.

TITULO XII DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 107.- PARA LA CONFORMACION DEL PADRON MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, LA REGULACION DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS E IMPOSICIONES DE CARGOS FISCALES, CUANDO ASI COMPETE AL MUNICIPIO, LOS PARTICULARS ESTAN OBLIGADOS A DAR CUENTA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LA APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS. ASI MISMO, CUMPLIR CABALMENTE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES REGULATORIAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE CARACTER FEDERAL, Y LAS EXPEDIDAS POR EL MUNICIPIO.

ARTICULO 108.- SE PROHIBE EL COMERCIO MOVIL, AMBULANTE Y SEMIFIJO DENTRO DE AREA URBANIZADA, ASI COMO FRENT A LOS EDIFICIOS PUBLICOS COMO: ESCUELAS, HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOS DEMAS LUGARES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE REUBICAR A QUIEN PRACTIQUE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA PARA EFECTO DE ESTE ARTICULO SE ENTIENDE COMO AREA URBANIZADA LA QUE SENALA EL PLAN DE CENTRO DE POBLACION ESTRATEGICO VIGENTE.

LA VIOLACION DE ESTE ARTICULO TRAERA COMO SANCION UNA MULTA DE 70 SALARIO MINIMOS, GENERAL VIGENTE EN LA ZONA.

CAPITULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 109.- LA AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO, TIENE VALIDEZ UNICA- MENTE PARA LA PERSONA A CUYO NOMBRE SE EXPIDE Y PARA LA ACTIVIDAD EN QUE LA MISMA SE CONSIGNE Y NO SERAN TRANSFERIBLES SI NO SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES QUE PARA ELLO FIJE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 110.- LA AUTORIZACION DE LICENCIAS PARA BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO ES VALIDA UNICAMENTE PARA LA PERSONA QUE SE EXPIDE Y SERA INTRANSFERIBLE CON VALIDEZ DE UN AÑO.

ARTICULO 111.- ES COMPETENCIA Y FACULTAD DE LA TESORERIA MUNICIPAL LLEVAR A CABO LA EXPEDICION Y CONTROL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LA INSPECCION Y LA EJECUCION FISCAL, AUDITORIA Y TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA.

ARTICULO 112.- TANTO LA LICENCIA COMO LA INSCRIPCION AL PADRON MUNICIPAL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE SE REALICE MEDIANTE LA DECLARACION DE APERTURA, DEBERAN REFRENDARSE ANUALMENTE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN EL PLAZO QUE ESTA DETERMINE.

ARTICULO 113.- LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARS NO PREVISTAS EN ESTE BANDO, SERAN DETERMINADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE EL PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III
DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 114.- LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, CERRARAN A LAS 22:00 HRS. DE LUNES A SABADO Y DOMINGOS HASTA LAS 13:00 HRS. EN HORARIO DE INVIERNO Y A LAS 23:00 HRS. LUNES A SABADO Y DOMINGOS HASTA LAS 13:00 HRS. EN HORARIO DE VERANO; EN LOS RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS SE PERMITIRA LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDOS DE ALCOHOL EN EL HORARIO ANTES SENALADO, EN EL PRIMER CASO SIEMPRE Y CUANDO SE ACOMPAÑE DE ALIMENTOS.

LOS LUGARES DONDE SE EXPIDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBERAN ESTAR UBICADOS A NO MENOS DE 100 METROS DE DISTANCIA DE ESCUELAS, HOSPITALES Y CENTROS DE TRABAJO.

ARTICULO 115.- CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA A LA BUENA ORGANIZACION DE UN EVENTO DE CARACTER CIVICO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA PROHIBIR EN UNO O VARIOS CENTROS DE POBLACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

TITULO III
CAPITULO UNICO
ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 116.- TODOS LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES, SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, POR LO ESTABLECIDO EN ESTE BANDO O POR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL R. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 117.- TODA PROHIBICION DEBERA ESTAR A LA VISTA DEL PUBLICO, ASI COMO LOS PRECIOS DE LAS ENTRADAS.

ARTICULO 118.- LOS PROPIETARIOS DE ESPECTACULOS TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVAR LIMPIO EL LUGAR DONDE SE EFECTUEN LAS DIVERSIONES.

ARTICULO 119.- LA EMPRESA DE ESPECTACULOS ESTARA OBLIGADA A PERMITIR LA ENTRADA DEL INTERVENTOR, ASI COMO AL INSPECTOR DE ESPECTACULOS DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN HABRA DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD, A FIN DE QUE PUEDA VIGILAR EL DEBITO CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACION ANUNCIADA Y LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIO AL ESPECTADOR.

TITULO XIV
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS
Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 120.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER LAS INFRACCIONES DEL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ASI COMO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES Y LAS MEDIDAS PARA SU CUMPLIMIENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- CON EL CARACTER DE AUTORIDADES ORDENADORAS.

A).- EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

B).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C).- EL SECRETARIO MUNICIPAL

D).- EL JUEZ MUNICIPAL.

E).- CON EL CARACTER DE AUTORIDADES EJECUTORAS.

A).- LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA.

B).- LOS INSPECTORES MUNICIPALES.

ARTICULO 121.- SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD Y PODRAN SER SANCIONADAS LAS INFRACCIONES A ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, LAS PERSONAS MAYORES DE 13 AÑOS Y QUE NO SEAN PRIVADAS DE LA CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO.

ARTICULO 122.- CUANDO UNA INFRACTION SE EJECUTE CON LA INTERVENCION DE DOS O MAS SUJETOS Y NO CONSTARE LA FORMA DE QUE DICHAS PERSONAS ACTUARAN, PERO SI SU PARTICIPACION EN EL HECHO, A CADA UNO SE LE IMPONDRÁ LA SANCION QUE PARA LA INFRACTION SEÑALE ESTE BANDO A LOS REGLAMENTOS APPLICABLES.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA AUMENTAR LA SANCION, SI APARECIERE QUE LOS INFRACTORES SE AMPARARON EN LA FUERZA O ANONIMATO DEL GRUPO PARA COMETER LA INFRACTION.

ARTICULO 123.- EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A FORMULAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA DENUNCIA DE UNA INFRACTION PRESCIBE EN SEIS MESES, CONTANDO A PARTIR DE LA COMISION DE LA PRESUNTA INFRACTION.

CAPITULO II
DE LA INFRACTION.

ARTICULO 124.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES, TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES QUE ATENTAN CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PUBLICA, MORAL PUBLICA, LA INTEGRIDAD FISICA DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA Y LA SEGURIDAD DE SUS BIENES. ASI MISMO, AQUELLAS CONDUCTAS QUE LESTIONAN EL AMBIENTE, PONGA EN PELIGRO LA SALUD PUBLICA, AFECTEN O PRUDUCAN DAÑO EN LOS BIENES DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL; IGUALMENTE, CUANDO IMPIDEN EL BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICA MUNICIPAL O CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES REGULATORIAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PARTICULARS.

ARTICULO 125.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PUBLICA, LAS SIGUIENTES:

I.- CAUSAR ESCANDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS, EN LUGARES PUBLICOS.

II.- ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR OBJETOS O LIQUIDOS, PROVOCAR RIENAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS.

III.- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDOS ALCOHOLICOS O ESTUPEFACIENTES EN VIA PUBLICA.

IV.- OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACION CON RUIDOS MOLESTOS O SONIDOS ESTRUENDOSOS.

V.- ARROJAR A LA VIA PUBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS.

VI.- FUMAR EN LOCALES, SALAS DE ESPECTACULOS, HOSPITALES Y OTROS PUBLICOS.

VII.- DISPARAR ARMAS DE FUEGO SIN UN FIN PLENAMENTE JUSTIFICADO.

VIII.- CONDUCIR VEHICULOS SIN LICENCIA O PLACA DE CIRCULACION CORRESPONDIENTE O NO RESPETAR LOS SERALAMIENTOS VIALES DE TRANSITO.

IX.- CONDUCIR VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

ARTICULO 126.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PUBLICA.

I.- EXPRESARSE CON PALABRAS O HACER SEÑAS, GESTOS OBSCENOS O INDECENTES EN LUGARES PUBLICOS.

II.- CORREGIR CON ESCANDALO A LOS HIJOS O ALUMNOS EN LUGAR PUBLICO, VEJAR O MALTRATAR EN LA MISMA FORMA A LOS ASCENDIENTES O CONYUGE.

III.- EXHIBIR CARTELES, FOTOGRAFIAS, PELICULAS O CUALQUIER OTRA GRAFICA QUE OFENDA LA MORAL PUBLICA.

IV.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VIA O LUGARES PUBLICOS.

V.- ASEDIAR IMPERTINENTEMENTE A CUALQUIER PERSONA, CAUSANDOLE CON ELLO MOLESTIAS.

VI.- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL PUBLICA, ASI COMO EMBRIAGARLOS O DROGARLOS.

ARTICULO 127.- SON FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LAS SIGUIENTES:

I.- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA.

II.- MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DEL CARTEL, LEYENDAS EN MUROS O TELEFONOS.

III.- CAUSAR DAÑOS A TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA.

ARTICULO 128.- SON FALTAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PUBLICA O CAUSAN DAÑOS AL AMBIENTE:

I.- POSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NUMERO CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD PUBLICA.

- II.- ARROJAR A LA VIA PUBLICA, REDES DE DRENAGE O A CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, MATERIA O SUSTANCIAS FETIDAS, CORROSIVAS, CONTAGIOSAS, FLAMABLES O EXPLOSIVAS.
- III.- ORINAR O DEFECAR EN LA VIA PUBLICA O SITIOS DE USO COMUN.
- IV.- CONTAMINAR EL AGUA DE POZOS DE EXTRACCION, TANQUES ALMACENADORES O TUBERIAS.
- V.- NO LIMPIAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE UN INMUEBLE EL AREA CORRESPONDIENTE DE DICHA PROPIEDAD.
- VI.- VERTIR EN LA VIA PUBLICA AGUAS RESIDUALES, CUANDO CUENTE CON DRENAGE.
- VII.- FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR RAZONES DE SALUD PUBLICA.

ARTICULO 129.- SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES.

- I.- PENETRAR SIN EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA ENTRADA DE UN ESTACULO O DIVERSION.
- II.- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CANTINAS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO POR LA LEGISLACION MUNICIPAL.
- III.- VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS O INHALANTES A MENORES DE EDAD.
- IV.- PERMITIR LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, GERENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER AREA DE RECREACION, QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE CONSUMAN BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUBSTANCIAS CONSIDERADAS ENERVANTES.
- V.- EXPENDER AL PUBLICO COMESTIBLES, BEBIDAS O MEDICAMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICION O CON LA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA.
- VI.- REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO, LA INDUSTRIA O LOS SERVICIOS SIN LA LICENCIA, CONCESSION O PERMISO CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, SIN HABER PRESENTADO OPORTUNAMENTE LA DECLARACION DE APERTURA.
- VII.- OCUPAR LA VIA PUBLICA O LOS LUGARES DE USO COMUN PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, SIN LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 130.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO DEBEIDO DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA PROPIEDAD PUBLICA:

- I.- ARRANCAR FLORES, ARBOLES U OBJETOS DE ORNATO EN SITIOS PUBLICOS SIN AUTORIZACION.
- II.- DAÑAR MONUMENTOS, ARBOTANTES, FACHADAS DE EDIFICIOS PUBLICOS; CAUSAR DETERIORO EN PLAZAS, PARQUES JARDINES U OTROS BIENES DEL MUNICIPIO.
- III.- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALES DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO SEÑALAMIENTO VIAL OFICIAL.
- IV.- FIJAR PROPAGANDA POLITICA, COMERCIAL DE ESPECTACULOS PUBLICOS O DE CUALQUIER TIPO, FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS O SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- V.- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O BIENES DE LA PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL.
- VI.- IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- VII.- NO PAGAR IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMAS CARGOS FISCALES QUE SE TENGAN EXPRESA OBLIGACION.
- VIII.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA POLICIA, PROTECCION CIVIL, INSTITUCIONES MEDICAS O ASISTENCIALES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 131.- QUIEN CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DARA LUGAR A LA IMPOSICION DE SANCIONES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 132.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SON LAS SIGUIENTES:

- I.- APERCIBIMIENTO, QUE ES LA ADVERTENCIA VERBAL O ESCRITA QUE HACE LA AUTORIDAD COMO CONSECUENCIA DE INFINGIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.
- II.- AMONESTACION, QUE ES LA RECONVENCION PUBLICA O PRIVADA QUE EL JUEZ ADMINISTRATIVO HACE POR ESCRITO Y VERBAL AL INFRACTOR Y DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSERVA ANTECEDENTES.
- III.- MULTA, QUE ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO QUE EL INFRACTOR HACE AL MUNICIPIO Y QUE TRATANDOSE DE JORNALEROS, OBREROS O TRABAJADORES NO EXCEDERA DEL SALARIO MINIMO.
- PERO SI EL INFRACTOR NO PAGARE LA SANCION ECONOMICA, SE PERMUTA ESTA POR ARRESTO ADMINISTRATIVO, QUE NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE 36 HORAS.

VI.- CLAUSURA, QUE ES EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL LUGAR DONDE TUVO LUGAR LA CONTRAVENCION A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y CUANDO ACCESOS SE ASEGUAREN MEDIANTE LA COLOCACION DE SELLOS OFICIALES.

V.- SUSPENSION DE EVENTOS SOCIALES O ESPECTACULOS PUBLICOS, QUE ES EL IMPEDIMENTO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA QUE UN EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO INICIADO SE SIGA REALIZANDO.

VI.- CANCELACION DE LICENCIA O REVOCACION DE PERMISO, QUE ES LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA PERDIDA DEL DERECHO CONTENIDO EN LA LICENCIA O PERMISO PREVIAMENTE OBTENIDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VII.- DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES, QUE ES EL SECUESTRO O DESTRUCCION POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS PROPIEDAD DEL INFRACTOR, ESTRICAMENTE RELACIONADOS CON LA FALTA QUE SE PERSIGUE Y CUANDO ELLO ES NECESARIO PARA INTERRUMPTIR LA CONTRAVENCION.

VIII.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, QUE ES LA PRIVACION DE LA LIBERTAD DEL INFRACTOR POR UN PERIODO DE DOCE A TREINTA Y SEIS HORAS QUE SE CUMPLIRA UNICAMENTE EN LA CARCEL MUNICIPAL, EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A PERSONAS DETENIDAS EN RELACION A LA COMISION DE UN DELITO.

ARTICULO 133.- EL JUEZ ADMINISTRATIVO DETERMINARA LA SANCION EN CADA CASO CONCRETO, TOMANDO EN CUENTA PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCION, LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA FALTA, LAS CONDICIONES EN QUE ESTA SE HUBIERA COMETIDO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 134.- LAS INSPECCIONES SE SUJETARAN, DENTRO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- EL INSPECTOR MUNICIPAL DEBERA CONTAR CON MANDAMIENTO ESCRITO EN FORMATO OFICIAL, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE CONTENDRA LA FECHA EN QUE SE INSTRUYE REALIZAR LA INSPECCION, UBICACION DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO POR INSPECCION, OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA, EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACION DE LA MISMA, EL NOMBRE, LA FIRMA Y EL SELLO DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDE LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR ENCARGADO DE EJECUTAR Dicha ORDEN.

II.- EL INSPECTOR DEBERA IDENTIFICAR ANTE EL PROPIETARIO POSEEDOR O RESPONSABLE DEL LUGAR POR INSPECCIONAR CON CREDENCIAL CON FOTOGRAFIA, QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y ENTREGAR COPIA DE LA ORDEN DE INSPECCION.

III.- CUANDO EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR A INSPECCIONAR, SE REHUSE A PERMITIRLE EL ACCESO A LA AUTORIDAD EJECUTORA, ESTA LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TALES HECHOS Y OCURRIRA ANTE EL JUEZ ADMINISTRATIVO PARA QUE TOMANDO EN CONSIDERACION EL GRADO DE OPOSICION PRESENTADO AUTORICE EL USO DE LA FUERZA PUBLICA Y, EN SU CASO, EL ROMPIMIENTO DE CERRADURAS PARA REALIZAR LA INSPECCION.

IV.- AL INICIO DE LA VISITA DE INSPECCION, EL INSPECTOR DEBERA REQUERIR AL VISITADO, PARA QUE DESIGNE UNA PERSONA QUE FUNJA COMO TESTIGO EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIENDOLE QUE EN EL CASO DE NO HACERLO, EL MISMO SERA PROGRESO Y NOMBRADO POR EL PROPIO INSPECTOR.

V.- DE TODA ACTA SE LLEVARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPPLICADO SI ALGUNA PERSONA SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA.

VI.- UNO DE LOS EJEMPLARES QUEDARA EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO EN LA DILIGENCIA; EL ORIGINAL Y LA COPIA RESTANTE, QUEDARA EN PODER DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 135.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL CLASIFICARA LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTO DE INSPECCION, DENTRO DE UN TERMINO DE TRES DIAS HABILES. LA CALIFICACION CONSISTE EN DETERMINAR SI LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCION CONSTITUYEN UNA INFRACTION O FALTA ADMINISTRATIVA QUE COMPETA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PERSEGUIR LA GRAVEDAD DE LA INFRACTION SI EXISTE REINCIDENCIA, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIEREN CONCURRIDO, LAS PRUEBAS APORTADAS Y LOS ALEGATOS FORMULADOS POR EL PRESUNTO INFRACTOR, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACTOR, ASI COMO LA SANCION QUE CORRESPONDA. LUEGO SE DICTARA, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCION QUE PROCEDA, NOTIFICANDOLES.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTICULO 136.- LA NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN TERMINOS DEL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, SERAN DE CARACTER PERSONAL: EXCEPTO CUANDO SE DESCONOZA EL DOMICILIO DE LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE, SERA MEDIANTE EDICTO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN UN DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA LOCALIDAD.

LA NOTIFICACION PERSONAL DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS TRES DIAS POSTERIORES A LA FECHA QUE SE DICTA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE SE NOTIFICA.

ARTICULO 137.- CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE LA NOTIFICACION SE ENCUENTRE EN SU DOMICILIO, SE LE NOTIFIQUE CITANDO.

ARTICULO 138.- LAS NOTIFICACIONES SE HARAN EN HORAS VIGOROSAS.

ARTICULO 139.- SON DIAS HABILES PARA EFECTUAR NOTIFICACIONES Y QUERER OTRA PELIGRIDAD ADMINISTRATIVA, TODOS LOS DIAS DEL AÑO, EXCEPCION DE LOS DIAS SABADOS, DOMINGOS Y LOS QUE SEAN DE CLARO Y GRAVE PELIGRO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SON HORAS HABILES PARA ESTE MISMO PROPOSITO, EL ESPACIO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE LAS 8:00 Y LAS 19:00 HRS. DEL DIA.

CAPITULO VI DE LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS.

ARTICULO 140.- SON CAUSAS DE CANCELACION DE LICENCIAS, LAS SIGUIENTES:

- I.- NO INICIAR SIN CAUSA JUSTIFICADA OPERACIONES DURANTE UN PLAZO DE 180 DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA LICENCIA.
- II.- SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR UN LARGO DE 180 DIAS NATURALES.
- III.- VIOLENTAR, PRACTICAR O TRIPULAR GRIEGOS QUE DAÑEN LA PROTECCION DENTRO DEL ESTABELECIMIENTO QUE DERE LA LICENCIA.
- IV.- VIOLENTAR DE MANERA REITERADA O GRAVE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.

CAPITULO VII DE LAS CLAUSURAS.

ARTICULO 141.- PROCEDERA LA CLAUSURA DE LUGARES CERRADOS O DELIMITADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- POR CARECER DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABELECIMIENTOS MERCANTILES, EN LOS GIROS QUE LO REQUIERAN Y DE PERMISOS PARA BAILES CON PAGO DE TAQUILLA.
- II.- POR VIOLENTAR DE MANERA REITERADA O GRAVE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.
- III.- CUANDO SE PONGA EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PUBLICO, LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LA POBLACION.

ARTICULO 142.- LAS CLAUSURAS SERAN DE CARACTER TEMPORAL O DEFINITIVO.

ARTICULO 143.- EN LAS CLAUSURAS TEMPORALES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL FIJARA LAS CONDICIONANTES PARA SU LEVANTAMIENTO.

ARTICULO 144.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA DECRETAR LA CLAUSURA, SIN QUE SE CONCEDA LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE AUDIENCIA EN FORMA PREVIA, EN AQUELLOS CASOS QUE HUBIERE A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD PELIGRO CLARO Y GRAVE PARA LA PAZ O SALUD PUBLICA.

TITULO XV DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CAPITULO UNICO

ARTICULO 145.- SOBRE LAS PETICIONES QUE FORMULEN LOS CIUDADANOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON EXCEPCION DE LAS DE CARACTER FISCAL, SE ENTENDERAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- A CADA PETICION POR ESCRITO DEBERA DARSE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE Y SEÑALADA EN FORMA SI SE CONCEDE O SE NIEGA LO SOLICITADO.
- II.- LA RESOLUCION DEBERA NOTIFICARSE AL SOLICITANTE EN UN PLAZO BREVE Y QUE EN NINGUN CASO EXCEDA DE 90 DIAS NATURALES, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD.

ARTICULO 146.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN APLICACION DEL PRESENTE BANDO Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES, PODRAN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 147.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERA INTERPONERSE POR EL INTERESADO DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

ARTICULO 148.- EL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO DEBE CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EXPRESAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE DEBIENDO ACOMPAÑAR AL ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD.
- II.- SERALAR CON PRECISION LA OFICINA O AUTORIDAD DE LA QUE EMANE SU QUEJA, INDICANDO CON CLARIDAD EN QUE CONSISTE, ESTANDO LAS FECHAS Y NUMEROS DE OFICIO O DOCUMENTOS EN QUE CONSTE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.
- III.- EXPONER EN FORMA BREVE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
- IV.- ANEXAR LAS PRUEBAS QUE DEBERAN RELACIONARSE CON CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.
- V.- EXPONER LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE APOYE EL RECURSO.
- VI.- SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO FUERE OSCURO, O LE FALTE ALGUN REQUISITO, SE LE PEDIRA POR UNA SOLA VEZ QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLETE, APERCIBIENDOLE QUE DE NO SUBSANARLOS DENTRO DEL TERMINO DE 5 DIAS HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE, EL RECURSO QUEDA SIN EFECTO.

TITULO XVI RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO, SUS AUTORIDADES Y LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 149.- LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO, SON RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMPETEN DURANTE SU CARGO.

ARTICULO 150.- LOS CIUDADANOS PODRAN PRESENTAR DENUNCIAS ANTE EL AYUNTAMIENTO POR ACTOS CONTRARIOS A LA LEY DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, DEBTIENDOSE HACER POR ESCRITO Y EL DENUNCIANTE MANIFIESTE SUS GENERALAS.

ARTICULO 151.- POR LAS INFRAACCIONES Y DELITOS COMETIDOS, LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES SERAN JUZGADOS EN TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO, MUNICIPIO Y EL PRESENTE BANDO.

TITULO XVII DE LA PROMULGACION DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA. CAPITULO UNICO.

ARTICULO 152.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROMULGACION DEL BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, INVARIABLEMENTE CONTENDRA:

- I.- INICIATIVA.
- II.- DISCUSION Y APROBACION EN SESION ORDINARIA.
- III.- MEDIANTE EL VOTO CLASIFICADO DE CUANDO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.
- IV.- PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 153.- EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PODRAN SER REFORMADOS EN TODO MOMENTO, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR.

TITULO XVIII DE LAS SESIONES DE CABILDO. CAPITULO I

ARTICULO 154.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS, LAS HARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y UNA CADA MES.

ARTICULO 155.- CUANDO LO SOLICITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE LLEVARAN A CABO SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA TRATAR ASUNTOS DE URGENCIA.

ARTICULO 156.- PARA LA REALIZACION DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEBERAN ESTAR PRESENTES LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO.

ARTICULO 157.- LAS SESIONES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN PARA ABRIR Y LEVANTAR ESTAS, DEBERA USAR LAS SIGUIENTES PALABRAS: "SE ABRE LA SESION" Y "SE LEVANTA LA SESION".

ARTICULO 158.- EN LAS SESIONES PUBLICAS, LOS ASISTENTES GUARDARAN LA MAYOR COMPOSTURA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA LLAMAR LA ATENCION A CUALQUIERA QUE PERTURBE EL ORDEN Y PODRA HACERLO DESALOJAR.

ARTICULO 159.- SI A PESAR DE LAS MEDIDAS QUE DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO FUERE POSIBLE MANTENER EL ORDEN, PODRA MANDAR QUE SE DESALOE EL SALON PARA CONTINUAR COMO SI FUERA SECRETA.

ARTICULO 160.- LAS SESIONES INICIARAN CON LA LISTA DE ASISTENCIA Y A CONTINUACION EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DARA LECTURA AL ACTA DE LA SESION ANTERIOR; EN SEGUIDA DARA CUENTA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN EL ORDEN DEL DIA, QUE PREVIAMENTE HUBIERA DETERMINADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 161.- EL TESORERO Y LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ACUDIRAN A LAS SESIONES CUANDO SE TRATE DE INFORMAR SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. DICHOS FUNCIONARIOS RENDIRAN SUS INFORMES, SIN TENER VOTO EN LAS DISCUSIONES.

CAPITULO II DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES.

ARTICULO 162.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRA LA SESION Y DIRIGIRA LOS DEBATES, PROPORCIONANDO LA INFORMACION NECESARIA PARA MAYOR ENTENDIMIENTO.

ARTICULO 163.- CUANDO LA INTERVENCION SEA DE CUESTIONES AJENAS AL TEMA QUE SE DISCUSTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ VOLVER A CUALQUIER MIEMBRO DEL CABILDO AL TEMA DE DISCUSION Y LLAMAR AL ORDEN A QUIEN LO QUEBRANTE. DESPUES DE TRES LLAMADAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA HACERLO SALIR DE LA REUNION.

ARTICULO 164.- NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUMPirse SI NO SE HA CONCLUIDO, SALVO EL CASO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETE LA SUSPENSION.

ARTICULO 165.- LA VOTACION SERA ECONOMICA Y SECRETA.

- A).- LA VOTACION ECONOMICA (ABIERTA) CONSISTIRA EN LEVANTAR LA MANO LOS QUE APRUEBAN Y NO HACERLO ASI, SE CONSIDERARA ABSTENCION.
- B).- LA VOTACION SECRETA, CONSISTIRA EN EMITIR EL VOTO A TRAVES DE CEDULAS Y EN FORMA PERSONAL.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

ARTICULO 166.- EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA LAS COMISIONES QUE SERAN NECESSARIAS, LAS CUALES TENDRAN LAS OBLIGACIONES DE VIGILAR EL RAMO QUE SE LES HAYA ENCOMENDADO.

ARTICULO 167.- LAS COMISIONES SOLAMENTE PODRAN SER CAMBIADAS POR EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 168.- LAS COMISIONES QUE SE NOMBRARAN, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA MISMA SESION SE APRUEBEN Y LAS QUE LES OTORGUE LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 169.- MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO SE PODRA OTORGAR RECONOCIMIENTO PUBLICO A VISITANTES Y CIUDADANOS DE LA MUNICIPALIDAD QUE SE HAGAN ACREDITADORES A ELLOS, POR SUS ACCIONES DEDICADAS AL BIEN COMUN Y POR SUS MERITOS PERSONALES.

ARTICULO 170.- PARA LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS SUCESOS NOTABLES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO, ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA MONOGRAFIA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA EL CRONISTA DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 171.- EL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA ES DE CARACTER HONORARIO: UNA VEZ OTORGADO DICHO NOMBRAMIENTO SE HARÁ PUBLICO ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 172.- EL DIA 14 DE AGOSTO DE CADA AÑO SE CONMEMORARA EL ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA DEL ORO, DURANGO. CON TAL MOTIVO, EL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ LA ORGANIZACION DE EVENTOS DE CARACTER CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO, RECREATIVO Y DE PROMOCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 173.- PARA LA ORGANIZACION DE LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CREA EL PATRONATO DE CONMEMORACION DEL ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA DEL ORO, DURANGO.

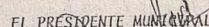
ARTICULO 174.- PREVIAMENTE A SU REALIZACION, EL AYUNTAMIENTO DEBERA APROBAR EL PROGRAMA DE EVENTOS DE CADA ANIVERSARIO QUE LE PROPONGA EL PATRONATO.

AL CONCLUIR DICHOS EVENTOS, EL PATRONATO INFORMARA DETALLADAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A SU CONCLUSION.

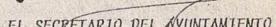
TRANSITORIOS:

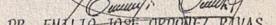
PRIMERO: QUEDA ABROGADO EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, CON FECHA 16 DE JUNIO DE 1994.

SEGUNDO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL ORO, DURANGO, A LOS OCIOU DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1996.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. VICTOR MANUEL DELGADO SOLIS


EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


DR. EMILIO JOSE ORDOÑEZ RIVAS

C. JOSE MARIA VASQUEZ GARCIA
SINDICO MUNICIPAL

C. MANUEL SANCHEZ CEPEDA
PRIMER REGIDOR

C. LETICIA AMAYA HERRERA
SEGUNDO REGIDOR

C. BENJAMIN BARRAZA GALINDO
TERCER REGIDOR

C. ARMANDO HEREDIA AGUIRRE
CUARTO REGIDOR

C. ERNESTO MONARREZ
QUINTO REGIDOR

C. ELIODORO MONARREZ CEPEDA
SEXTO REGIDOR

C. RODOLFO VILLA HUERTA
SEPTIMO REGIDOR

JUZGADO SENGUNDO DE LO MERCANTIL

DURANGO, DGO., MEX.

D I C T

EXP. No. 1615/94

ADALBERTO GERARDO AVALOS DIAZ

~~MARIA MAGDALENA TREJO ESTRADA~~

Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas, en el periódico OFICIAL DEL ESTADO, se les hace saber que en el Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por el Licenciado JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA en su contra se dictaron dos autos que en lo conducente dicen:

Durango, Dgo., a veintiseis de enero de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

A sus autos el escrito del Licenciado JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA y vista la diligencia de fecha cinco de enero del año en curso y la constancia con fecha ocho de agosto del año próximo pasado, toda vez que se ha justificado que el domicilio de los demandados es incierto, como lo solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles supletorio de aquel, emplácese a los demandados ADALBERTO GERARDO AVALOS DIAZ Y MARIA MAGDALENA TREJO ESTRADA, por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, debiendo hacerse saber a los demandados mencionados, que deben presentarse dentro del plazo de treinta días a contestar y a oponerse a la ejecución si para ello tuvieran excepciones que hacer valer, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe. Rubricas. Dos firmas ilegibles

bles.-

Durango, Dgo., a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Por presentado los dos escritos del LICENCIADO JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA, por los cuales se le tiene por hechas las aclaraciones que indica dando cumplimiento al auto de fecha anterior, y visto nuevamente el escrito de fecha 15 de agosto del presente año, junto con el poder General para Pleitos y Cobranzas certificado por Notario, contrato de compra-venta, contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y certificación que acompaña, por el cual con el carácter de apoderado de Banco Nacional de México, demanda en la vía Ejecutiva Mercantil a ADALBERTO GERARDO AVALOS DIAZ Y MARIA MAGDALENA TREJO ESTRADA, con domicilio en AVEZTRUZ LOTE No. 24 MANZANA "B" FRACCIONAMIENTO REAL DEL MEZQUITAL DE ESTA CIUDAD, por el pago de la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 44/100 M.N., por concepto de capital vencido a fecha 28 de junio de 1994, derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, el pago de la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS 77/100 M.N. por concepto del importe de capital vencido anticipadamente, de conformidad a lo dispuesto en la clausula decima sexta del contrato de apertura con garantía hipotecaria, el pago de la cantidad de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS PESOS 56/100 M.N., por concepto de intereses normales, de conformidad a lo dispuesto en la clausula novena y decima primera del citado contrato, el pago de la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 51/100 M.N. por concepto de intereses moratorios, de conformidad con la clausula decima primera del contrato mencionado; el pago de los intereses normales y moratorios que se sigan generando hasta la

total colación del presente juicio y de conformidad a lo dispuesto en la clausula novena y decima primera del contrato de referencia: por el pago de gastos y costas judiciales; con lo dispuesto en los artículos 10. del Código de Procedimientos Civiles 2554, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, los concordantes del Código Civil del Estado, 1391 al 1396 del Código de Comercio y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, se reconoce al (los) ^{pro}moviente (s) la personalidad con que comparece (n) per acreditarla con la copia certificada de referencia, formese cuaderno, registrese en el libro respectivo, agreguese copia de los documentos que se acompañan, guardese en la seguridad del Juzgado los originales de dichos documentos y requierase a el (los) demandado (s) por el inmediato pago de las prestaciones mencionadas y no haciendo dicho pago, que se le embargue (n) bienes de su propiedad suficientes para garantizar su adeudo, depositándolo en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso de que el bien (es) muebles(s) que se hayan embargado no se pongan en posesión física y material del depositario se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado(s) haga entrega de los mismos dentro del término de tres días apercibido que de no hacerlo se ordenara como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al (los) demandado(s) para que dentro del término de cinco días a hacer paga llana de su adeudo o a oponerse a la ejecución, si tuviere excepciones para ello, entregandosele en el acto de la diligencia copia simple del escrito de demanda y de los anexos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mí.- Doy fé.-Rúbricas. Dos firmas ilegibles-----

-----PUBLICACION

DURANGO, DGO., 19 DE FEBRERO DE 1996.

LA C. SECRETARIA.

LIC. GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 110-000

NÚMERO 110-001

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
 CLAVE 100000000000, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
 a las 12:00 Hrs. del dia 26 de JUNIO de 1996, se reunieron los
 C.C. Profesores:

Presidente: GUILLERMO BARRIOS PIMENTEL
 Secretario: EDUARDO ADRIAN ROGALDE MENDOZA
 Vocal: HENRY ROBLES ARREDONDO

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen receptional al (a) C.

JUAN PEDRO SANCHEZ MORALES

Número de Matrícula: 110-0000 quién se examinó con base
 en el documento receptional denominado:
**LA CIENCIA Y EL APRENDIZAJE DE LA DIVISIÓN DE LOS ALUMNOS DE CUARTO
 GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.**

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

~~APROBADA POR UNANIMIDAD CON VOTOS UNANIMES~~

De continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Si protesto Usted goces la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los sentidos para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Dejando la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Firma del Sustituto:

Integrantes del Jurado:

Presidente
 PROFR. GUILLERMO BARRIOS PIMENTEL

Vocal
 PROFR. HENRY ROBLES ARREDONDO

Jurorario
 EDUARDO ADRIAN ROGALDE MENDOZA

Co-Directora
 Dra. Lourdes Pecador Tello
 Prof. Sra. Lourdes Pecador Tello

La Subdirectora-Secretaria
 Dra. Lourdes Pecador Tello
 Prof. Sra. Lourdes Pecador Tello

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
 CLAVE 100000000000, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
 a las 12:00 Hrs. del dia 21 de JUNIO de 1996, se reunieron los
 C.C. Profesores:

Presidente: JESÚS CABELLO ÁLVAREZ
 Secretario: MARÍA MARÍA RAYONA CALDERÓN
 Vocal: MARÍA DE JESÚS CABALLERO RAMÍREZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen receptional al (a) C.

TERESA ISELA SANTAMARÍA RODRIGUEZ

Número de Matrícula: 110-0006 quién se examinó con base
 en el documento receptional denominado:

~~FACTORES SOCIALES EN LA SOCIALIZACIÓN DEL HOMBRE~~

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

~~APROBADA POR UNANIMIDAD CON VOTOS UNANIMES~~

De continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Si protesto Usted ejerce la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los sentidos para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Dejando la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

TERESA I. SANTAMARÍA

Firma del Sustituto

Integrantes del Jurado:

Presidente
 PROFR. JESÚS CABELLO ÁLVAREZ
 PROFR. JESÚS CABELLO ÁLVAREZ

Tesorero

PROFR. MARÍA MARÍA RAYONA CALDERÓN

PROFR. MARÍA DE JESÚS CABALLERO RAMÍREZ

La Directora
 Dra. Lourdes Pecador Tello
 Prof. Sra. Lourdes Pecador Tello

La Subdirectora-Secretaria
 Dra. Lourdes Pecador Tello
 Prof. Sra. Lourdes Pecador Tello

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 123-062

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
CLAVE : 102NP00030 , ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
a las 10:00 Hrs. del dia 26 de JUNIO de 1996, se reunieron los
C. Profesores:

Presidente: JESÚS CARRILLO ALVAREZ
Secretario: MARÍA CECILIA SALAS MARTÍNEZ
Vocal: JESÚS FERNANDEZ MORALES CURTEL

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

MA. DEL PILAR SIERRA MARTINEZ

Número de Matrícula: N10-0068 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:
DIFUSIÓN ESTRATÉGICA PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA EN EL TERCER GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD CON MENCIÓN MUY BASTANTE

NÚMERO 123-063

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
CLAVE : 102NP00030 , ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
a las 10:00 Hrs. del dia 27 de JUNIO de 1996, se reunieron los
C. Profesores:

Presidente: NEMESIO ROSAS ARREDONDO
Secretario: FIDEL GALVÁN MEDINA
Vocal: MARÍA CECILIA SALAS MARTÍNEZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

GUILLERMINA SOTO VELASQUEZ

Número de Matrícula: N10-0068 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

INFLUENCIA DE LA TELEVISIÓN EN LA ESCUELA PRIMARIA

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD CON MENCIÓN MUY BASTANTE

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

o Protesto Usted ejerce la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela que le otorga su Título y continuamente esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Si protesto

si así lo hiciera Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Le robaron la presente firma de conformidad con lo que intervinieron en el acto.

Integrantes del Jurado

Presidente:

Jesús Carrillo Alvaréz
PROFR. JESÚS CARRILLO ALVAREZ

Secretario:

M. Lilia Salas Martínez
PROFR. MARÍA CECILIA SALAS MARTÍNEZ

Vocal:
PROFR. JESÚS FERNANDO SÁPAPEL CURTEL

sí protesto

Si protesto

si así lo hiciera Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Le robaron la presente firma de conformidad con lo que intervinieron en el acto.

Firma del Secretario

Presidente:

PROFR. NEMESIO ROSAS ARREDONDO

Secretario:

PROFR. FIDEL GALVÁN MEDINA

Vocal:

PROFR. MARÍA CECILIA SALAS MARTÍNEZ

La Directora

Lic. María del Rosario Pineda Pérez
Prop. María del Rosario Pineda Pérez

La Subdirectora Secretaria

Lic. María del Rosario Pineda Pérez
Prop. María del Rosario Pineda Pérez

La Subdirectora Secretaria

Lic. María del Rosario Pineda Pérez
Prop. María del Rosario Pineda Pérez

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO L25-063

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
CLAVE : 10ENP0003D , ubicado en Calzada Escuela Normal s/n.
a las 8:00, Hrs. del dia 26 de JUNIO de 1996, se reunieron los
C.C. Profesores:

Presidente: JESUS CARRILLO ALVAREZ
Secretaria: JAIME GONZALEZ CRISPIN
Vocal: JUAN FRANCISCO GATERO LOPEZ

Integrante del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

ROCIOS IVONNE TORRES REYES

Número de Matrícula: N10-0071 quien se examinó con base
en el documento recepcional denominado:

LA EXPRESIÓN MUSICAL COMO RECURSO PARA EL APRENDIZAJE EN EL TERCER
GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y
haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se
comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección
General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA CON VALORACIONES

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Si protesto Usted ejerce la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, vidas siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela
que le otorga su Título y continuas esfuerzos por mejorar su preparación en todos los
ámbitos, para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria.

Si protesto

Si protesto

Si así lo hiciera Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien, y si
no, se lo demanden.

Si dentro de lo presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto:

Firma del Presidente

Integrante del Jurado

Presidente
Jesús Carrillo Alvarez
PROPR. JESUS CARRILLO ALVAREZ

J. F. L.
PROPR. JUAN FRANCISCO GATERO LOPEZ

Secretaria
Jaime Gonzalez Crispin
PROPR. JAIME GONZALEZ CRISPIN

La Directora
Leticia Magallanes Castañeda
PROPR. Leticia Magallanes Castañeda

La Subdirectora-Facultad
María León Pineda P.
PROPR. María León Pineda Pineda

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
CLAVE : 10ENP0003D , ubicada en Calzada Escuela Normal s/n.
a las 12:00 Hrs. del dia 26 de JUNIO de 1996, se reunieron los
C.C. Profesores:

Presidente: EDUARDO ADRIÁN ROGELIA HERRANDEZ
Secretaria: MARTHA MORENO
Vocal: BERTHA ALICIA QUIRIANTE PEREZ

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el
examen recepcional al (a) C.

KARLA VELEZ IBÁÑEZ

Número de Matrícula: N10-0071 quien se examinó con base
en el documento recepcional denominado:
EXPRESIÓN ESCRITA EN EL NIÑO DE PRIMER GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y
haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se
comprobó con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección
General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA CON VALORACIONES

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Si protesto Usted ejerce la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, vidas siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela
que le otorga su Título y continuas esfuerzos por mejorar su preparación en todos los
ámbitos, para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

Si protesto

si así lo hiciera Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien, y si
no, se lo demanden.

Si dentro de lo presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto:

Firma del Secretario

Integrante del Jurado

Presidente
Eduardo Adrián Rogelio Hernández
PROPR. EDUARDO ADRIÁN ROGELIA HERRANDEZ

Vocal

PROPR. BERTHA ALICIA QUIRIANTE PEREZ

La Directora
Leticia Magallanes C.
PROPR. Leticia Magallanes Castañeda

La Subdirectora-Facultad
María León Pineda P.
PROPR. María León Pineda Pineda

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 123-227

NÚMERO 123-068

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
 CLAVE 106NP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
 a las 8:00 Hrs. del dia 25 de JUNIO de 1996, se reunieron los
 C.C. Profesores:

Presidente: GUILLERMO BARUJOS PIMENTEL
 Secretaria: MARIA MORENO
 Vocal: ARA MARIA BAYONA CALDERON

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen receptional al (a) C.

MARIA GUADALUPE VILLA ROBLES

Número de Matrícula: 110-0073 quien se examinó con base en el documento receptional denominado:

EL NIÑO PROBLEMA

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD CON PLENTITUD

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

6. Protesta Usted ejerce la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los óvalos para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

No protesto

Si así lo hacen Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente fomando de conformidad lo que intervinieron en el acto.

Guadalupe Villa Robles

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente:
Guillermo Barujos Pimentel

Secretaria:

Marta Moreno

PROFR. GUILLERMO BARUJOS PIMENTEL

Vocal:

Juanita Moreno

PROFR. MARIA MARIA BAYONA CALDERON

La Directora
Pilar Magdalena Gutierrez
 Profa. Pilar Magdalena Gutierrez

La Subdirectora-Facultad
Mauricio Pascual P.
 Profa. María de Lourdes Pascual Salas

Presidente: JORGE BERNARDO MARTINEZ NAVARRETE
 Secretaria: MARIA DE JESUS CASARES RIVERA
 Vocal: GUILLERMO BARUJOS PIMENTEL

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen receptional al (a) C.

MARTHA ELIA VILLANUEVA LOPEZ

Número de Matrícula: 110-0074 quien se examinó con base en el documento receptional denominado:
EL RESPECTO, LA SOLIDARIDAD Y LA JUSTICIA COMO VALORES NORALES EN LA ESCUELA PRIMARIA.

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD CON PLENTITUD

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

6. Protesta Usted ejerce la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los óvalos para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si protesto

No protesto

Si así lo hacen Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente fomando de conformidad lo que intervinieron en el acto.

Jorge Bernardo Martinez Navarrete

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente:
Jorge Bernardo Martinez Navarrete

Secretaria:

PROFR. MARIA DE JESUS CASARES RIVERA

Vocal:
Guillermo Barujos Pimentel

La Directora
Pilar Magdalena Gutierrez
 Profa. Pilar Magdalena Gutierrez

La Subdirectora-Facultad
Mauricio Pascual P.
 Profa. María de Lourdes Pascual Salas

ESTADO DE MEXICO
 NORMAL DEL ESTADO
 Presidente: Pilar Magdalena Gutierrez
 Profa. Pilar Magdalena Gutierrez

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO 122-000

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO,
CLAVE 10880003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n,
a las 13:00 Hrs. del dia 25 de JUNIO de 1936, se reunieron los
C.C. Profesores:

Presidente: ESPERANZA CANALES OUTUNES
Secretario: MARIA ISABEL MOLINERO AVILA
Vocal: MARIA ELENA MORENO ESPARZA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

LORENA ZAMORA NAVA

Número de Matrícula: 110-0076 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:
ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS PARA FOMENTAR Y DESARROLLAR LA CAPACIDAD DE EXPRESIÓN ESCRITA EN LOS ALUMNOS DE SEGUNDO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD CON MENCIÓN HONORABLE

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

○ Protesta Usted ejerce la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

y entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela y de su Titular y continuas esforzándose por mejorar su preparación en todos los sentidos que atañan los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Yo, protesto

así lo hicieron Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y se no, se lo demanden.

A continuación se firmó de conformidad los que intervinieron en el acto.

Lorena Nava

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado.

Presidente

Esperanza Canales Outunes

PROFA. LAURA M. MORENO ESPARZA

Vocal

Maria Isabel Molinero Avila

PROFA. MARIA ISABEL MOLINERO AVILA

La Directora

Dolores Magallanes C.
PROFA. Doloris Magallanes Castañeda

La Subdirectora-Sustentante

M. Loreto Pascual P.
PROFA. María de Lourdes Pascual P.

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

○ Protesta Usted ejerce la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

y entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta Escuela y de su Titular y continuas esforzándose por mejorar su preparación en todos los sentidos que atañan los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Yo, protesto

así lo hicieron Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y se no, se lo demanden.

Se firmó la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

D. Vizcaíno

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado.

Presidente

Jesús Fernández Morales Curiel

PROFA. JESÚS FERNÁNDEZ MORALES CURIEL

Secretario

G. Pascual

PROFA. ANA MARÍA RODRIGUEZ BARBOZA

Vocal

Maria I. Niebla

PROFA. MARIA ISABEL NIEBLA

La Directora

Dolores Magallanes C.
PROFA. Doloris Magallanes Castañeda

La Subdirectora-Sustentante

M. Loreto Pascual P.
PROFA. María de Lourdes Pascual P.